DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 30 de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación de la ley sobre acondicionamiento de frutos. — G. O. No. 4740 del 1º de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 788.

ARTICULO UNICO:— El Artículo 9 de la Ley sobre Acondicionamiento de Frutos, número 581, promulgada el doce de Octubre de mil novecientos treintitres y publicada en el número 4618 de la Gaceta Oficial, queda reformada del modo siguiente:

"Artículo 9.— Las infracciones a esta Ley o a los reglamentos que en virtud de ella fueren dictados por el Poder Ejecutivo serán castigadas, cuando no esté establecido de otro modo en esta misma ley, con multa de DIEZ a CIEN PESOS o con prisión de uno a tres meses.

"Párrafo:— La reincidencia será castigada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Código Penal".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 30 de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación de la tarifa de encomiendas postales. — G. O. No. 4740 del 1º de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 789.

ART. UNICO.— La tarifa de encomiendas postales para servicio doméstico solamente, contenida en el artículo tres de la ley número 131, promulgada en fecha cinco de Junio de mil novecientos treintiuno, queda reformada así:

"TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio doméstico solamente.

(a)—Por cada kilo o fracción $ 0.10

(b)— El peso máximo de las encomiendas postales es de diez kilos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días